



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de febrero de 2018

XT 21016/18
BXT 17
PV/CONS 4

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Generales, art. 50)
29 de enero de 2018

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día..... 3

Actividades no legislativas

2. Negociaciones consecutivas a la notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del TUE 3

Proyecto de Decisión del Consejo que completa la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea

Situación de los trabajos

3. Varios 3

- ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo 4

*

* *

1. **Aprobación del orden del día**

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 21009/18.

Actividades no legislativas

2. **Negociaciones consecutivas a la notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del TUE**

21004/18
+ ADD 1 REV 1
21011/18

Proyecto de Decisión del Consejo que completa la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea
Adopción

Situación de los trabajos

El Consejo:

- adopta el proyecto de Decisión del Consejo que completa la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, por la que se autoriza la apertura de las negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea, junto con su anexo (documentos XT 21004/18 y 21004/18 BXT 5 ADD 1 REV 2 respectivamente), y
- decide hacer constar en su acta las declaraciones adjuntas y hacerlas públicas;
- toma nota del estado de las negociaciones con el Reino Unido y debate el camino a seguir.

3. **Varios**

Bajo este punto no se trata ninguna cuestión.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Ad punto 2 de la parte «B»:

Negociaciones consecutivas a la notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del TUE

Proyecto de Decisión del Consejo que completa la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea
Adopción

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

- «1. De acuerdo con las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril y de 15 de diciembre de 2017, se recuerda que la UE está dispuesta a establecer asociaciones con el Reino Unido en los ámbitos de la seguridad, la defensa y la política exterior, así como en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional. También se podrán estudiar acuerdos específicos con el Reino Unido en los citados ámbitos durante el periodo transitorio, teniendo en cuenta el marco de la relación futura.
2. El Consejo seguirá observando con atención todos los aspectos de las negociaciones y reconsiderando las directrices de negociación a la luz de los avances de las negociaciones, y las actualizará en caso necesario.
3. Si se solicitara a la Unión autorización para que el Reino Unido quede vinculado por acuerdos internacionales que este suscriba en su propia capacidad en los ámbitos de competencia del Derecho de la Unión durante el periodo transitorio, será responsabilidad del Consejo dar dicha autorización de conformidad con los procedimientos pertinentes en virtud de los Tratados.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión presentará, previa consulta al Consejo, un documento de orientación relativo a la aplicación coherente de las disposiciones del acuerdo de retirada correspondientes al apartado 19 de las directrices de negociación complementarias, en el que se prevé que, por regla general, el Reino Unido no asistirá a las reuniones de los comités mencionados en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 182/2011 o de los grupos de expertos de la Comisión u otras entidades similares o de las agencias, órganos u organismos de la Unión en los que los Estados miembros estén representados, pero que, de manera excepcional y según las circunstancias del caso, se podrá invitar al Reino Unido a asistir sin derecho de voto.»